

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

<b>PROVIDENCIA</b>	<b>:</b>	<b>AUTO INTER. Nº.084-2021</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>:</b>	<b>EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-</b>
<b>RADICADO PROCESO</b>	<b>:</b>	<b>17442-40-89-001-2016-00024-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>ALEJANDRO CANO LOPERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>:</b>	<b>CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ</b>

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 18 de marzo de 2016 y en providencia del 31 del mismo mes y año, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación al demandado.

Notificación que se surtió de manera personal el día 02 de agosto de 2016, tal y como consta a folio 33 del cuaderno principal, orden 01 del expediente electrónico. El señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**, dentro del término de ley, presentó excepciones previas, las cuales fueron desestimadas por el despacho, al no cumplirse el requisito contenido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Posteriormente las partes fueron citadas a audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del estatuto procesal, pero la parte demandada no asistió ni presentó excusa para justificar la inasistencia; por lo tanto, el despacho en auto del 27 de octubre de 2016 ordena seguir adelante con la ejecución.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas y decretadas, se tiene lo siguiente:

1. En Auto del día 31 de marzo de 2016, el Despacho decretó la medida de retención de honorarios que percibe el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**, como Concejal del Municipio de Marmato - Caldas; medida que surtió efectos desde junio de 2016 hasta diciembre de 2019; retenciones que fueron depositadas en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Marmato - Caldas, en la cuenta bancaria del Despacho; títulos judiciales pagados a la parte demandante en un total de \$3.899.658.

2. En Auto del 29 de enero de 2021, el despacho decretó la retención de sumas de dinero depositadas en los servicios bancarios de las siguientes entidades financieras, en las cuales el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**, funge como titular; Banco Agrario de Colombia SA sucursal Marmato, Bancolombia y Banco Davivienda, sucursales en Supía Caldas. La medida a la fecha no ha surtido efecto alguno.
3. En auto del 08 de febrero de 2021 el Despacho decretó la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio “**MOLINO LA PESEBRERA**“, identificado con matrícula mercantil N°. 140103, Ubicado en la carrera 4 # 10-16 “La Betulia” de Marmato Caldas y de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°. 71.662.579**. La medida fue inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, en la matrícula mercantil del Establecimiento de Comercio.

El día jueves 04 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y de las costas procesales; solicitud soportada con documento privado firmado por las partes, en el cual se indica la cancelación de la obligación<sup>1</sup>. En virtud de lo deprecado, este juzgador **DECRETA** la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el EMBARGO y retención de honorarios que percibe el demandado como concejal del Municipio de Marmato - Caldas; EMBARGO y retención de sumas de dinero depositadas en los servicios bancarios de las siguientes entidades financieras, en las cuales el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ** funge como titular; Banco Agrario de Colombia SA sucursal Marmato - Caldas, Bancolombia y Banco Davivienda, sucursales en Supía - Caldas; y EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio “**MOLINO LA PESEBRERA**“, identificado con matrícula mercantil N°. 140103, Ubicado en la carrera 4 # 10-16 “La Betulia” de Marmato Caldas, del cual es propietario el demandado.

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Ver Documento orden 3 del expediente electrónico

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **ALEJANDRO CANO LOPERA**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el EMBARGO y retención de honorarios que percibe el demandado como concejal del Municipio de Marmato - Caldas; EMBARGO y retención de sumas de dinero depositadas en los servicios bancarios de las siguientes entidades financieras, en las cuales el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ, c.c. 71.662.579**, funge como titular; Banco Agrario de Colombia SA sucursal Marmato - Caldas, Bancolombia y Banco Davivienda, sucursales en Supía - Caldas; y EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio "**MOLINO LA PESEBRERA**", identificado con matrícula mercantil N°. 140103, Ubicado en la carrera 4 # 10-16 "La Betulia" de Marmato - Caldas, del cual es propietario el demandado.

**TERCERO: DISPONER** que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 033**

Fecha: marzo 08 de 2021

\_\_\_\_\_  
**VALENTINA BEDOYA SALAZAR  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE**  
**MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**219b3361a48665939109f8de11b412fac6f98d3f23d794ae0778999967ea2c3d**

Documento generado en 05/03/2021 09:42:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**